

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2016-01088-00**

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 14 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**RE: TELEGRAMA-CURADOR**

elias ayala parada <eliasap7@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 12:14

**Para:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

Contestacion de demanda.pdf;

Buen día, allego anexo al presente la contestación de la demanda en un archivo en formato pdf de 3 folios.

respetuosamente:



**ELIAS AYALA PARADA**

CC. 79924037

T.P. 211.369

Curador *ad-litem*

---

**De:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 12:07 p. m.

**Para:** eliasap7@hotmail.com <eliasap7@hotmail.com>

**Asunto:** RE: TELEGRAMA-CURADOR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a):

ELIAS AYALA PARADA

Cordial saludo.

Me permito enviar adjunto acta de notificación del proceso 11001400303920160108800

ENLACE DEL EXPEDIENTE

[11001400303920160108800](#)

*Recuerde que el enlace será bloqueado en 3 días.*

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Secretaria

---

**De:** elias ayala parada <eliasap7@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 18:22

**Para:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: TELEGRAMA-CURADOR

Buen día, envío anexo lo solicitado en 1 archivo de 4 folios.

Respetuosamente.



ELIAS AYALA PARADA  
CC 79924037

---

**De:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 5:49 p. m.

**Para:** eliasap7@hotmail.com <eliasap7@hotmail.com>

**Asunto:** RE: TELEGRAMA-CURADOR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16  
Correo institucional: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a):

Cordial saludo.

En atención a su manifestación se le solicita enviar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Secretaria  
lb

---

**De:** elias ayala parada <eliasap7@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 8:46

**Para:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: TELEGRAMA-CURADOR

---

**De:** elias ayala parada <eliasap7@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de marzo de 2021 9:51 a. m.

**Para:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: TELEGRAMA-CURADOR

Buen día, para manifestar al despacho mi aceptación al cargo asignado, favor enviar los traslados respectivos a que haya lugar. gracias.

igualmente solicito que se oficie a las entidades que tengas base de datos de los demandados (DIRECCION DE RESIDENCIA Y TELEFONOS FIJOS O CELULARES) en los términos del artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020., el cual establece: **"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."**, lo anterior con el fin de notificar y ubicar a los demandados y contactarlos para ejercer su defensa dentro del presente proceso, ya que sin reunirme con los demandados y elaborar su defensa según los hechos que ellos me manifiesten, es imposible ejercer mi cargo en defensa de sus derechos.

Respetuosamente.



ELIAS AYALA PARADA  
CC 79924037

---

**De:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 7:55 a. m.

**Para:** eliasap7@hotmail.com <eliasap7@hotmail.com>

**Cc:** eliasap7@hotmail.com <eliasap7@hotmail.com>

**Asunto:** TELEGRAMA-CURADOR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doctor

**ELÍAS AYALA PARADA**

eliasap7@hotmail.com

Ciudad.

Cordial saludo.

El presente es para comunicarle que éste Juzgado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del proceso de la referencia, lo ha designo como Curador AD-LITEM, sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general del proceso.

Se adjunta 01 Docuemnto PDF correspondeinte al Telegrama No 012

Atentamente,

LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO

Secretaria

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**Ref.:** Proceso Verbal Especial **Proceso No. 110014003-039-2016-01088-00.**

De JOHANA PAOLA MALDONADO BERNAL contra RAFAEL ANOTNIO MALDONADO PEREZ y demás personas indeterminadas.

**Asunto:** Contestación de demanda y excepciones de merito.

**ELÍAS AYALA PARADA**, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.924.037 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 211.369 expedida por el C. S. de la Jud., obrando en calidad de curador *ad-litem* del demandado RAFAEL ANOTNIO MALDONADO PEREZ y demás personas indeterminadas, dentro del proceso de la referencia; estando dentro del término de traslado señalado por la Ley, me permito proceder a contestar la demanda de la referencia (PROCESO VERBAL ESPECIAL), incoado por la señora **JOHANA PAOLA MALDONADO BERNAL**, y a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas por la demandante, a lo cual proceso en los siguientes términos:.

#### **EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto ya que se observa en el expediente le poder mencionado en la demanda el cual fue posteriormente aclarado pos solicitud del despacho.

**AL SEGUNDO:** Es cierto ya que al revisar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, se evidencia los hechos mencionados, por la demandante.

**AL TERCERO:** Es cierto parcialmente, ya que dichos linderos se evidencian el los certificados de tradición y libertad de los inmueble, no obstante ello, no se evidencia de forma clara cuales son los linderos del segundo local ya que solo de alindero de forma clara un local (local 150) y del otra está incompleta la descripción o no se realizó.

**AL CUARTO:** No es cierto, ya que como se observa en el expediente, no hay prueba que demuestre el pago de los impuestos (predial- impuesto a las ventas por arriendo del local comercial 19% - IVA – ICA), lo cual es contrario a lo que manifiesta el demandante en este hecho, tampoco hay copia de los contratos de arriendo que menciona al haber arrendado los inmuebles, tampoco hay prueba de las mejoras o mantenimiento hechas a los inmuebles.

Lo único que el suscrito evidencia y que hay prueba de ello dentro del expediente, es el pago de la administración de los locales desde noviembre y diciembre del 2014, esto es, de los dos ultimo años antes de la presentación de la demanda y la demandante manifiesta que los ha pagado durante el tiempo de la posesión.

**AL QUINTO:** No me costa, que se pruebe, ya que dentro del expediente no reposa prueba o copia de los contratos de arriendo que manifiesta la demandante haber suscrito desde el año 2.000.

**AL SEXTO:** No me costa, que se pruebe, ya que los inmuebles están determinados jurídicamente de forma separada.

**AL SÉPTIMO:** En lo relacionado con el tiempo transcurrido para adquirir el bien por prescripción, no me costa, que se pruebe. En lo relacionado con el poder que le fue conferido es cierto, ya que el poder reposa en el expediente.

**AL OCTAVO:** No me costa, que se pruebe.

### **EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES**

En relación a las **pretensiones o declaraciones** a que se hace alusión en la demanda del referido proceso, manifiesto lo siguiente:

**A la PRIMERA:** Me opongo totalmente por cuanto No se dan los presupuestos legales como lo son 10 años de posesión que es el termino mínimo para adquirir un inmueble por prescripción extraordinaria, lo anterior quedara demostrado en las respectiva excepciones que adelante desarrollare.

**A la SEGUNDA:** Por ser una medida cautelar no hay lugar a oposición por parte del suscrito.

**A la TERCERA:** Me opongo en virtud que estoy actuando en calidad de curador *ad-litem*.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

**PRIMERA Y ÚNICA:** INEXISTENCIA DEL TIEMPO MÍNIMO DE POSESIÓN PARA USUCAPIR.

Esta excepción la sustento y/o argumento en los siguientes términos:

- a) Posesión mínima para usucapir de 10 años si es extraordinaria la pertenencia, no se da cumplimiento a éste requisito sustancial y esencial para que sea declarada la pertenencia que pretende la demandante, ya que no existe prueba dentro del expediente que demuestre dicha posesión, la única prueba que allega la demandante, anexas a la demanda, son los soportes del pago de la administración de los 2 últimos años antes a la radicación de la demanda, lo cual solo prueba la posesión de dos años y no de los que alega la demandante, igualmente, la demandante en el hecho CUARTO manifiesta haber pagado impuestos (predial- impuesto a las ventas por arriendo del local comercial 19% - IVA – ICA) de los inmuebles pero no allega prueba de ello.
- b) La otra razón por la cual tampoco está llamada a prosperar las pretensiones de la demanda, consiste en que no se está determinando en los hechos y pruebas, la fecha específica y de forma clara, a partir de la cual entro en posesión la demandante de los inmuebles que pretende usucapir y como es sabido en reiterada jurisprudencia, que para las prescripciones adquisitivas de dominio, es fundamental y esencial tener certeza y claridad del día o fecha y modo en que el demandante entro en posesión del inmueble, para el tema de determinar el tiempo transcurrido, y en el presente caso que nos ocupa, la demandante no manifiesta en qué fecha entro ella en posesión del inmueble y cómo fue que adquirió la posesión del mismo, para saber si fue pacífica y publica, saber si fue a través de algún acuerdo de voluntades o fue arbitraria.

Con fundamento en lo brevemente expuesto y probado en los anteriores literales, y como quiera que no se dan los presupuestos o requisitos sustanciales y procesales para adquirir por prescripción

extraordinaria, solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas y sustentadas, y por ende, se nieguen o rechacen las pretensiones de la demanda que nos ocupa, e igualmente, se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como prueba de las excepciones enervadas por el suscrito, allego y solicito las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1) Lo manifestado por la demandante en la demanda.
- 2) Las demás existentes dentro del expediente.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para la diligencia de interrogatorio que le formulare a la demandante, ya sea en sobre cerrado o verbalmente.

Por último las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la carrera 10 No. 27 – 51 oficina 201, de esta ciudad y en el correo electrónico: *eliasap7@hotmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ELÍAS AYALA PARADA**

C.C. No. 79.924.037 expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No. 211.369 expedida por el C. S. de la Jud.